

# Boletín Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligaron en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.<sup>o</sup> DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

## Parte Oficial

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

## Gobierno civil de la provincia de Zamora

## Expropiaciones.

El Sr. Gobernador civil con fecha de ayer se ha servido resolver lo siguiente:

«Publicada en el número 74 del BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 23 de Junio último la relación de los propietarios de las fincas que se considera necesario expropiar en el término municipal de Morales de Toro para la construcción de la carretera municipal de la de Casasola de Arión á la de Tordesillas á Zamora se han presentado doce reclamaciones contra la necesidad de la ocupación que se intenta, suscritas por los propietarios de las fincas que en dicha relación figuran con los números 4, 10, 13, 14, 18, 20, 21, 23, 26, 27, 28, 30, 31 y 32 versando todas ellas sobre la variación del trazado, siguiendo la dirección de uno cualquiera de los caminos que existen á uno y otro lado del mismo con lo cual se evitaría la expropiación de sus respectivas fincas; más como en este caso aparte de aumentarse la longitud de la vía no se prescindiría de ocupación de terrenos puesto que el ancho de dichos caminos no es uniforme y por lo tanto la pequeña economía que habría de tenerse en las expropiaciones probablemente no compensaría el exceso de gasto que resultaría por el aumento de longitud de la carretera; de conformidad con las manifestaciones hechas por el autor del proyecto en la Memoria del mismo y las consignadas en el acta de replanteo por el Ingeniero encar-

gado del mismo y de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, he resuelto de con formidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de Expropiación forzosa desestimar las reclamaciones formuladas y declarar la necesidad de la ocupación de las fincas contenidas en la relación expresada para el fin indicado. Al propio tiempo he dispuesto que por los propietarios interesados se proceda al nombramiento de peritos para las operaciones de medición y justiprecio.»

Lo que de orden del Sr. Gobernador se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo que disponen los artículos 25 del Reglamento para la aplicación de la ley de Expropiación forzosa y 20 de esta última; advirtiendo á los interesados que contra la declaración de la necesidad de la ocupación, procede el recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento dentro del plazo de ocho días siguientes al en que les sea notificada y que los que en el plazo y forma que prescribe el artículo 20 de la Ley mencionada no hiciieran el nombramiento de perito ó designasen como tal á persona que no reuna las condiciones exigidas por el artículo 21 de dicha Ley y el 32 de su Reglamento reformado por los Reales decretos de 4 de Julio de 1881, 15 de Junio de 1894 y 6 de Noviembre de 1903, se entenderá que se conforman con el perito de la Administración.

Zamora 20 de Agosto de 1909.—El Ingeniero Jefe, Agustín Ruiz

## Suscripción provincial para los Reservistas.

Cantidades ingresadas en la Caja provincial.

	Pesetas.
Suma anterior . . . . .	2.792'76
Ayuntamiento de Moreruela de los Infanzones	20
> Fuentelapeña	25
" Cazurra	20
" Cubo del Vino	20
" Rabanales	25
" Tardobispo	25
D. Francisco Morán	25
Ricardo Osorio	25
Manuel Asensio	25
Francisco R. Alvarez	25
Suma y sigue . . . . .	3.027'76

## COMISARIA DE GUERRA DE ZAMORA

## CIRCULAR

A los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

No habiendo contestado, hasta la fecha nada más que 110 Ayuntamientos á la circular de esta Comisaría de 28 de Junio anterior, inserta en el BOLETIN OFICIAL, núm. 78, referente á la remisión de la extensión superficial de las dehesas que haya en cada pueblo y emplazamiento de las mismas, así como molinos harineros, fábricas y Mataderos, se interesa de aquellos que no hayan remitido dichos datos, lo hagan á la mayor brevedad, pues de no hacerlo así, me veré obligado á enumerar los que no contesten y ponerlo en conocimiento de la Autoridad civil de esta provincia para que recabe dichas contestaciones e imponga los correctivos que cada uno se merezca por la falta de cumplimiento.

Zamora 19 de Agosto de 1909.—El Comisario de Guerra, Jaime L. de Varó. R—2240

## Universidad de Salamanca.

## Secretaría general.—Anuncio.

Disponiendo la Real orden de fecha 15 de Julio último inserta en la Gaceta del día 23 del mismo mes que todos los alumnos que soliciten matrícula en los distintos Establecimientos oficiales de enseñanza desde 1.<sup>o</sup> del mes de Septiembre próximo, deberán presentar la certificación de vacuna ó revacuna á que se refiere el artículo 13 del Real decreto de 15 de Enero de 1903 sin hacer distinción entre los que hayan cursado en años anteriores y los que se matriculen por primera vez; se previene á todos los alumnos que en el mes de Septiembre deseen matricularse oficialmente, presenten al hacerlo en esta Secretaría general la certificación facultativa que justifique dicho extremo; entendiéndose que la falta de dicho requisito será motivo suficiente para la no admisión de la misma.

Salamanca 16 de Agosto de 1909.—P. El Secretario general, Eleuterio Población. R—2226





		PARTIDO DE PUEBLA DE SANABRIA	
Carabajales	7 9, 3, 7, 2, 6, 8 y 10	S. Vicente del Barco	Robleds Cernadilla
S. Vicente del Barco	2 4 y 1		7 2, 3, 6, 5, 4 y 10 3 1, 9 y 8
Boya	1 5		10
	10	Rabanales	Cobreros Pias
Rabanales	7 7, 9, 1, 2, 3, 6 y 8		6 2, 9, 6, 8, 5 y 4 4 7, 1, 10 y 3
Ceadea	3 4, 5 y 10		10
	10	San Vitero	Galende Codesal Asturianos
San Vitero	7 4, 9, 1, 3, 10, 6 y 8		5 1, 10, 8, 5 y 6 3 3, 9 y 4 2 7 y 2
Faramontanos	3 7, 2 y 5		10
	10	Riofrío	Manzanal de arriba Hermisende Justel Lanseros
Moreruela de Tábara	5 9, 7, 5, 6 y 10		3 7, 8 y 6 3 3, 4 y 2 3 10, 9 y 5
Riofrío	5 3, 4, 1, 2 y 8		1 1
	10	Ferreras de arriba	10
Mahide	4 9, 7, 8 y 10		Lubián
Ferreras de arriba	3 3, 1 y 5		3 10, 3 y 2
Fonfría	3 4, 6 y 2		Manzanal los Infantes
	10	Rábano de Aliste	3 4, 7 y 1
Morales de Valverde	3 7, 5 y 10		3 5, 9 y 6
Rábano de Aliste	3 9, 1 y 6		1 8
Tábara	3 3, 4 y 8		10
Ferreras ae abajo	1 2		Palacios de Sanabria
	10	Videmala	3 7, 8 y 2
Videmala	3 4, 1 y 3		Puebla de Sanabria
Villalcampo	3 5, 10 y 8		3 9, 4 y 5
Villarino tras la Sierra	3 7, 9 y 2		2 1 y 10
Ferreruela	1 6		2 3 y 6
	10	Viñas	10
Viñas	3 1, 5 y 10		Rionegro del Puente
Villanueva las Peras	2 4 y 3		3 10, 3 y 1
Figueruela de abajo	1 2		3 8, 9 y 7
Friera de Valverde	1 8		3 6, 4 y 2
Perilla de Castro	1 6		1 5
Pino	1 7		10
Ricobayo	1 9		Trefacio Ungilde Valparaiso Cional Pedralba
	10		3 10, 3 y 4 3 7, 6 y 2 2 1 y 8 1 8 1 5
PARTIDO DE BERMILLO			10
Almeida	7 5, 8, 10, 4, 6, 7 y 1	Almeida	
Alfaráz	3 3, 9 y 2		
	10	Bermillo	Moraleja del Vino Casaseca de Campeán
Bermillo	5 1, 2, 3, 6, y 5		9 1, 6, 5, 10, 4, 9, 8, 2 y 7 1 3
Fornillos Fermoselle	3 7, 8, y 4		10
Argañín	2 10 y 9		Pajares Almaraz
	10	Fariza	7 10, 7, 8, 8, 2, 4 y 6 3 9, 1 y 5
Fariza	4 1, 2, 6 y 5		10
Pereruela	4 7, 10, 9 y 8		Perdigón Cerecinos del Carrizal
Badilla	2 4 y 3		6 1, 5, 8, 10, 2 y 7 4 6, 4, 9 y 8
	10	Villadera	10
Villadepera	4 8, 3, 9 y 1		Zamora Coreses
Fresno da Sayago	3 5, 10 y 4		6 1, 8, 4, 5, 6 y 2 4 10, 7, 3 y 9
Moral	3 8, 2 y 7		10
	10	Peñausende	Montamarta Morales del Vino Algodre
Moraleja de Sayago	3 5, 4 y 2		4 1, 6, 10 y 7 4 5, 3, 9 y 2 2 4 y 8
Peñausende	3 10, 7 y 1		10
Carbellino	2 8 y 6		Andavías Arcenillas Arquillinos Casaseca las Chanas
Luelmo	2 3 y 9		3 4, 7 y 9 3 5, 8 y 2 3 1, 6 y 3 1 10
	10	Muga de Sayago	10
Roelos	3 9, 6 y 4		Benegiles Cubillos Carrascal Cazurra
Sobradillo	3 7, y 10		3 5, 3 y 4 3 9, 8 y 2 2 6 y 10 2 1 y 7
Moralina	2 2 y 8		10
Muga de Sayago	2 5 y 1		Hiniesta (La) Molacillos Moreruela Infanzones Fontanillas
	10	Villamor la Ladre	3 8, 2 y 9 3 7, 3 y 4 3 10, 1 y 6 1 5
Palazuelo	2 8 y 4		10
Torrefrades	2 3 y 7		Muelas del Pan San Cebrian Corrales Entrala
Torregamones	2 5 y 9		3 3, 5 y 6 3 7, 8 y 9 2 10 y 2 2 4 y 1
Villamor de la Ladre	2 2 y 1		10
Villar del Buey	1 6		
Villardiegua	1 10		
	10		
Argusino	1 4		
Cabañas	1 1		
Escuadro	1 6		
Fermoselle	1 2		
Mogatar	1 3		
Viñuela	2 10 y 9		
Zafara	2 7 y 8		
Piñuel	1 5		
	10		

S. Pedro de la Nave Torres Valcabado Palacios del Pan	3 7, 4 y 6 3 3 2 y 5 3 8, 9 y 1 1 10  10	Valeabado	Mórales de Rey Benavente Bretó	2 3 y 10 1 6 1 8  10	
Villaralbo Gema Madridanos Monfarracinos Piedrahita de Castro	3 7, 2 y 9 2 8 y 4 2 10 y 1 2 3 y 6 1 5  10	Madridanos	Burganes Otero de Bodas Quintanilla de Urz Sitrama de Tera Cubo de Benavente Fresno de la Polvorosa	2 9 y 3 2 5 y 2 2 7 y 1 2 4 y 6 1 8 1 10  10	Quintanilla de Urz
Peleas de abajo Pontejos Villanueva Campeán Villaseco San Marcial Tardobispo	2 2 y 6 2 3 y 9 2 7 y 5 2 4 y 1 1 8 1 10  10	Villaseco	Tardemezar Torre del Valle Villaferrueña Villageriz Fuente Encalada Sta. Colombe Monjas	2 6 y 3 2 10 y 5 2 4 y 7 2 8 y 8 1 1 1 2  10	Fuente Encalada

DIFERENLES PARTIDOS

S. Vicente de la Cabeza Salce Villamor de Cadozos Peque Requejo San Ciprián Villardeciervos Valdemerilla	1 6 1 8 1 1 1 7 1 5 1 9 3 10, 4 y 3 1 2  10	Villamor de Cadozos
---	--	---------------------

Caja de Recluta de Toro.

PARTIDO DE BENAVENTE	
Calzadilla Arrabalde	7 4, 3, 8, 10, 6, 2 y 5 2 9, 7 y 1  10
S. Pedro de Ceque Bercianos de Vidriales	7 4, 1, 8, 3, 10, 7 y 5 3 3, 6 y 9  10
Camarzana Coomonte	6 8, 9, 10, 6, 2 y 7 4 4, 5, 1 y 3  10
Castrogonzalo Pobladura del Valle	5 4, 10, 9, 7 y 5 5 2, 1, 8, 3 y 6  10
S. Gristobal Entreviñas Colinas Alcubilla	3 4, 9, 10, 6 y 5 2 2, 1 y 7 5 3 y 8  10
Fuentes de Ropel Micereces Ayoó	4 2, 8, 10 y 5 4 3, 6, 9 y 7 2 4 y 1  10
Pozuelo de Vidriales S. Román del Valle Bretocino	4 5, 6, 2 y 1 4 7, 9, 4 y 3 2 8 y 10  10
Santa Croya Santibáñez Brime de Sog	4 8, 9, 5 y 2 4 4, 10, 7 y 1 2 3 y 6  10
Vega de Tera Melgar de Tera Puebla	4 4, 2, 3 y 6 3 1, 10 y 5 3 9, 7 y 8  10
Quiruelas S. Pedro de la Viña Brime de Urz Granucillo	3 4, 1 y 10 3 2, 8 y 6 2 3 y 5 2 9 y 7  10
Santovenia Uña de Quintana Villabrázaro Arcos de la Polvorosa	3 1, 3 y 6 3 4, 2 y 9 3 8, 7 y 5 1 10  10
Maire de Castropouce Matilla de Arzón Milles	2 7 y 5 2 4 y 9 2 1 y 2

PARTIDO DE FUENTESAUCO	
Bóveda Sta. Clara de Avedillo	7 6, 2, 1, 10, 7, 9 y 5 3 8, 4 y 3  10
Fuentesaúco Vadillo	7 1, 3, 5, 4, 10, 2 y 6 3 7, 8 y 9  10
Villamor Escuderos Maderal Cubo del Vino	7 7, 1, 3, 4, 10, 2 y 8 2 9 y 6 1 5  10
Fuentelapeña Argujillo	6 2, 8, 1, 4, 7 y 5 4 6, 10, 3 y 9  10
Cañizal Villabuena	5 4, 10, 2, 3 y 9 5 7, 1, 5, 8 y 6  10
Castrillo Fuentespreadas Mayalde	4 6, 1, 7 y 9 8 2, 8, 10 y 5 2 3 y 4  10
Guarrate Vallesa El Pego	4 1, 9, 4 y 8 4 7, 8, 5 y 2 2 6 y 10  10
PARTIDO DE TORO	
Vezdemarbán Aspariegos	9 5, 8, 7, 2, 9, 10, 3, 1 y 4 1 7  10
Venialbo Abezames	8 4, 1, 5, 10, 3, 6, 7 y 8 2 8 y 9  10
Morales de Toro Villardondiego	5 8, 1, 7, 5 y 3 5 6, 2, 10, 9 y 4  10
Belver Bustillo Gallegos del Pan	4 4, 5, 6 y 2 4 1, 8, 9 y 7 2 10 y 3  10
Peleagonzalo Pinilla Malva	4 1, 9, 2 y 6 4 7, 3, 4 y 10 2 8 y 5  10
Tagarabuena Villalonso Pobladura de Valderaduey	4 5, 8, 6 y 1 4 7, 10, 4 y 3 2 2 y 9  10
Villavendimio Castronuevo Fresno de la Ribera	4 5, 8, 2 y 1 3 6, 10 y 3 3 7, 4 y 9  10
Pozoantiguo Villalube Toro Fuentesecas Valdefinjas	3 1, 5 y 8 3 4, 6 y 7 2 10 y 9 1 2 1 3  10

## PARTIDO DE VILLALPANDO

Villafáfila Revellinos	8 8, 7, 2, 9, 6, 10, 3 y 1 2 5 y 4
	10
Villamayor Cotanes	7 1, 5, 10, 3, 8, 9, y 2 3 4, 6 y 7
	10
Villarrin Manganeses la Lampreana	7 6, 2, 8, 1, 9, 5 y 3 3 10, 4 y 7
	10
Cañizo Castroverde	6 4, 1, 6, 10, 6 y 2 4 3, 8, 9 y 7
	10
Cerecinos de Campos Villalpando	5 4, 5, 3, 8 y 2 5 1, 10, 9, 6 y 7
	10
Villanueva del Campo Riego del Camino Tapioles	5 5, 9, 6, 10 y 1 3 8, 2 y 3 2 7 y 4
	10
Granja de Moreruela San Esteban del Molar Otero de Sariegos Quintanilla del Monte	4 2, 7, 7 y 5 4 10, 3, 9 y 4 1 1 1 6
	10
San Miguel del Valle S. Martín Valderaduey Valdescorriel Vega de Villalobos	4 3, 4, 10 y 8 3 1, 9 y 5 1 2 2 7 y 6
	10

## DIFERENTES PARTIDOS

Cuelgamures	1 7
Fuente el Carnero	1 8
S. Miguel de la Ribera	2 5 y 2
Santa Cristina	1 9

Villafáfila	Villanazar Villanueva de Azoague Villaveza del Agua	2 6 y 10 1 3 2 1 y 4 10	Villaveza del Agua
Villamayor Campos	Píñero Villaescusa Villalazán Quintanilla del Olmo Villardefallaves Villardiga	1 8 2 2 y 9 1 7 1 10 3 5, 3 y 4 2 1 y 6	Villardiga
Villarrin		10	

## RESUMEN

## CAJA DE RECLUTA DE ZAMORA

PARTIDOS	Excedentes del reemplazo 1908.	CUPO
Alcañices	135	12
Bermillo de Sayago	99	10
Puebla de Sanabria	96	8
Zamora	175	16
TOTALES	505	46

## CAJA DE RECLUTA DE TORO

PARTIDOS	Excedentes del reemplazo 1908.	CUPO
Benavente	185	17
Fuentesauco	88	7
Toro	135	12
Villalpando	105	10
TOTALES	513	46

Verificado el anterior repartimiento de los 46 soldados excedentes del reemplazo de 1908, que han correspondido á la Caja de recluta de Zamora, número 96, y otros 46 á la de Toro, número 97, entre los 1.018 excedentes que existían el dia 9 del corriente mes, y hecho el aumento á las fracciones mayores, conforme determina el articulo 156 de la vigente ley de Reclutamiento, se completó el cupo definitivo.

Zamora 20 de Agosto de 1909.—El Presidente, Luis Albelda.—El Secretario, Felipe Olmedo.

## Escuela Normal de Maestras.

Secretaría.—Anuncio.

La matrícula oficial ordinaria para el curso de 1909 á 1910, se admitirá durante el próximo mes de Septiembre en las horas de 10 á 12 todos los días lectivos hasta el 30 inclusive que quedará definitivamente cerrada la matrícula ordinaria.

Dicha matrícula se solicitará por medio de papeletas que se facilitarán en la Secretaría de esta Escuela y al entregarla presentarán las interesadas su cédula personal del corriente ejercicio, satisfaciendo en papel de pagos al Estado 12'50 pesetas importe del primer plazo de matrícula y dos sellos móviles, uno para la matrícula y otro para el resguardo provisional.

Al entregar la papeleta de solicitud recogerán las alumnas la parte del papel correspondiente y el resguardo provisional en el que constará el número de su registro.

Las matrícululas de honor se solicitarán en el mismo período que la ordinaria.

La matrícula extraordinaria se solicitará en la misma forma que la ordinaria y con iguales requisitos, admitiéndose durante el mes de Octubre próximo todos los días lectivos de 10 á 12.

Los derechos en papel de pagos al Estado para esta clase de matrícula serán dobles.

Los resguardos provisionales que se expidan de las matrículas que se soliciten se habrán de presentar por las interesadas para obtener la inscripción definitiva luego que examinados los expedientes respectivos, éstos hayan podido formalizarse, debiendo efectuarse dicha presentación dentro del plazo que oportunamente se señale por medio de anuncios fijados en el tablón de esta Escuela.

Los que en el indicado plazo dejen de recoger

sus inscripciones no tendrán opción á reclamar por los perjuicios que se les ocasionen.

Conforme á la Real orden de 21 de Julio de 1909, las alumnas que hayan sido suspensas en una ó dos asignaturas de un grupo ó año, pueden matricularse en ellas y en las del grupo inmediato siguiente, guardando en el examen el orden de prelación establecido en los planes de estudios vigentes. Dichas matrícululas satisfarán dos pesetas en papel de pagos al Estado por cada asignatura.

Las que hayan de continuar los estudios comenzados en otra Escuela, cuidarán de que obren en ésta para cuando soliciten sus matrículas, certificación académica oficial remitida por la Escuela en que últimamente cursaron asignaturas.

Las alumnas tendrán en cuenta las disposiciones legales y las advertencias que constan en las papeletas de solicitud de matrícula á fin de no solicitarla en asignaturas incompatibles, entendiéndose que si no lo hicieren, dichas matrículas se considerarán nulas, con pérdida de los derechos abonados.

Las alumnas que soliciten su inscripción en la matrícula oficial, presentarán además de los documentos ya expresados, una certificación facultativa de estar vacunadas ó revacunadas, sin cuyo requisito no podrá admitirse la matrícula.

Lo que de orden de la Sra. Directora se anuncia para conocimiento de las interesadas.

Zamora 17 de Agosto de 1909.—La Secretaria, Trinidad Rodríguez.

que fueron suspendidas en 1.º del actual, he acordado que sean celebradas el día 22 del actual, pues así consta por esta Junta de mi presidencia en sesión del día 14 del mismo y en edictos fijados al público.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. por si tiene á bien disponer su inserción en el periódico oficial.

Villardiegua de la Ribera 14 de Agosto de 1909.—El Presidente de la Mesa, Manuel Bártulo.

R—2242

## Ayuntamientos.

## BENEGILES

Anulado por la superioridad el reparto vecinal de consumos formado por la Junta municipal de este distrito para el corriente año, se ha confeccionado de nuevo y se hallará expuesto al público por término de ocho días contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro de cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes en el mismo comprendidos y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado este plazo, al día siguiente hábil se reunirá la Junta en la sesión de agravios y no será admitida ninguna de las que se presenten.

Benegiles 18 de Agosto de 1909.—El Alcalde.

R—2231

Junta municipal del Censo electoral de Villardiegua de la Ribera.

Don Manuel Bártulo Iglesias, Presidente de la Mesa electoral de esta Sección.

Hago saber: Que las elecciones de Concejales